

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”		Anuncios Oficiales	
Jefatura del Estado		Servicio provincial de Ganadería de Santander	1311
Decreto de 23 de noviembre de 1942, por el que se nombran los miembros del Tercer Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.	1308	Administración de Justicia	
Ministerio del Ejército		Providencias judiciales	1312
Decreto de 28 de noviembre de 1942, por el que se determina la situación del personal civil de las industrias que trabajan para el Ejército al ser decretada la movilización o militarización de las mismas	1309	Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Guriezo, Cabuérniga, Valdeprado del Río, Corvera de Toranzo, Polanco, Cartés, Camargo, Peñarrubia, Ruate, San Vicente de la Barquera, Selaya, Ruiloba, Cillorigo, San Pedro del Romeral, Tresviso, Valderredible y Potes	1313

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**JEFATURA DEL ESTADO****DECRETO**

Vencida la vigencia del Segundo Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista que se nombró por mi Decreto de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, procede constituir el Tercer Consejo, introduciendo en su composición las modificaciones que se desprenden de la experiencia de estos últimos años y las indicadas por las funciones que ha de realizar en lo sucesivo, tanto en el ámbito de las Cortes como fuera de ellas. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda disuelto el Segundo Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo. Los artículos 34 y 35 de los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. quedan refundidos en el siguiente:

"El Consejo será integrado por:

Uno.—El Jefe Nacional, presidente del mismo.

Dos.—El Secretario general.

Tres.—Los Ministros.

Cuatro.—El Presidente de las Cortes.

Cinco.—El Vicesecretario general.

Seis.—Los Vicesecretarios del Movimiento.

Siete.—El Jefe directo de Milicias.

Ocho.—Los militantes del Movimiento que hayan ocupado los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta Política, Secretario general y Vicesecretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Nueve.—El presidente del Instituto de Estudios Políticos.

Diez.—Los Delegados nacionales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Once.—Los Jefes provinciales del Movimiento de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Bilbao, Zaragoza y Valladolid.

Doce.—Los militantes que el Caudillo designe en atención a sus méritos y servicios en número no superior a ciento.

Las vacantes podrán cubrirse libremente y en cualquier momento por el Jefe Nacional."

Artículo tercero. Conforme al apartado doce del artículo segundo del presente Decreto, nombro miembros del Consejo Nacional a:

Uno.—Doña Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

Dos.—Don José Luis de Arrese y Magra.

Tres.—Don Carlos Asensio Cabanillas.

Cuatro.—Don Blas Pérez González.

Cinco.—Don Esteban Bilbao Eguía.

Seis.—Don Juan Vigón Suerodías.

Siete.—Don Demetrio Carceller Segura.

Ocho.—Don José Ibáñez Martín.

Nueve.—Don Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

Diez.—Don José Antonio Girón de Velasco.

Once.—Don Manuel Mora Figueroa.

Doce.—Don Manuel Valdés Larrañaga.

Trece.—Don Gabriel Arias-Salgado y de Cubas.

Catorce.—Don Fermín Sanz Orrio.

Quince.—Don José Moscardó Ituarte.

Dieciséis.—Don Sancho Dávila y Fernández de Celis.

Diecisiete.—Don José Antonio Elola-Olaso.

Dieciocho.—Don Agustín Aznar Gener.

Diecinueve.—Don Juan Aparicio López.

Veinte.—Don Manuel Torres López.

Veintiuno.—Don Leopoldo Eijo y Garay.

Veintidós.—Don Camilo Alonso Vega.

Veintitrés.—Don Luis Carrero Blanco.

Veinticuatro.—Don Rafael García Valiño y Marcén.

Veinticinco.—Don Carlos Ruiz Carcia.

Veintiséis.—Don Antonio Correa Véglison.

Veintisiete.—Don Rodrigo Vivar Téllez.

Veintiocho.—Don Joaquín Miranda González.

Veintinueve.—Don Luis Soláns Lavedán.

Treinta.—Don Miguel Rodrigo Martín.

Treinta y uno.—Don José María Fontana Tarrast.

Treinta y dos.—Don Tomás Romojaro Sánchez.

Treinta y tres.—Don Luis González Vicent.

Treinta y cuatro.—Don Francisco Bastarache Diez de Bulnes.

Treinta y cinco.—Don José Monasterio Ituarte.

Treinta y seis.—Don Tomás Domínguez Arévalo.

Treinta y siete.—Don Fermín Izurdiaga Lorca.

Treinta y ocho.—Don Eduardo Aunós Pérez.

Treinta y nueve.—Don Francisco Rodríguez Martínez.

Cuarenta.—Don José Yanguas Messía.

Cuarenta y uno.—Don Jesús Rubio García.

Cuarenta y dos.—Don José Félix de Lequerica y Erquiza.

Cuarenta y tres.—Don Pedro González Bueno.

Cuarenta y cuatro.—Don José Finat Escrivá de Romani.

Cuarenta y cinco.—Don Diego Salas Pombo.

Cuarenta y seis.—Don Modesto Aguilar Morente.

Cuarenta y siete.—Don Juan José Pradera Ortega.

Cuarenta y ocho.—Don Fernando Coca de la Píñera.

Cuarenta y nueve.—Don Juan Granell Pascual.

Cincuenta.—Don Julián Pemartín Sanjuán.

Cincuenta y uno.—Don José Miguel Guitarte Yrigaray.

Cincuenta y dos.—Don Julio Muñoz Aguilar.

Cincuenta y tres.—Don Manuel Fanjul Sedeño.

Cincuenta y cuatro.—Don José María Olazábal Zaldumbide.

Cincuenta y cinco.—Don José María Alfaro y Polanco.

Cincuenta y seis.—Don Alfonso Lafuente y Chaos.

Cincuenta y siete.—Don Rafael Arias de Velasco y Sarandeses.

Cincuenta y ocho.—Don Pedro Fernández Valladares.

Cincuenta y nueve.—Don Marcelino Ulibarri Eguilaz.

Sesenta.—Don Amadeo Marco Ilincheta.

Sesenta y uno.—Don Carlos María Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Sesenta y dos.—Don Julio Salvador Díaz Benjumea.

Sesenta y tres.—Don Jesús Muro Sevilla.

Sesenta y cuatro.—Don Luis Gutiérrez Santamarina.

Sesenta y cinco.—Don Romualdo de Toledo y Robles.

Sesenta y seis.—Don Pedro Nieto Antúnez.

Sesenta y siete.—Don Luis Serrano de Pablo.

Sesenta y ocho.—Fray Justo Pérez de Urbel.

Sesenta y nueve.—Don Miguel Matéu Pla.

Setenta.—Don Eduardo Alvarez Rementería.

Setenta y uno.—Don Joaquín Bernal Vargas.

Setenta y dos.—Don Rafael Garcerán Sánchez.

Setenta y tres.—Don José Lorente Sanz.

Setenta y cuatro.—Don Juan Selva Mergelina.

Setenta y cinco.—Don Antón Riestra del Moral.

Setenta y seis.—Don Juan Yela Utrilla.

Setenta y siete.—Don Jesús Suevos Fernández.

Setenta y ocho.—Don Aurelio Juaniquet Extremo.

Setenta y nueve.—Don Antonio Tovar Llorente.

Ochenta.—Don Pedro Lain Entralgo.

Ochenta y uno.—Don Antonio Paguagua y Paguagua.

Ochenta y dos.—Don Alfonso García Valdecasas.

Ochenta y tres.—Don Mariano Calviño de Seducedo Gras.

Ochenta y cuatro.—Don Jesús Rivero Meneses.

Ochenta y cinco.—Don Pedro Muguruza Otaño.

Ochenta y seis.—Don Alfonso Hoyos Sánchez.

Ochenta y siete.—Don Manuel Halcón Villalón Díaz.

Ochenta y ocho.—Don Gumersindo García Fernández.

Ochenta y nueve.—Don Gregorio Sánchez-Puerta y de la Piedra.

Noventa.—Don Daniel Arraiza Goñi.

Noventa y uno.—Don Ernesto Jiménez Caballero.

Noventa y dos.—Don Francisco Sáinz de Tejada y Olózaga.

Noventa y tres.—Don Tomás Borda Flaquer.

Noventa y cuatro.—Don Federico Mayo Gayarre.

Noventa y cinco.—Don Manuel Goitia Angulo.

Artículo cuarto. Sin perjuicio de los ulteriores nombramientos que puedan acordarse dentro de las normas establecidas en los Estatutos y en este Decreto, con las personas designadas en el artículo anterior y las jerarquías a que se refiere el artículo segundo del presente, se constituirá el nuevo Consejo Nacional el día ocho de diciembre del corriente año.

Artículo quinto. Quedan derogados los artículos primero y segundo del Decreto de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve relativos a la ampliación del Consejo Nacional y cuantas disposiciones se opongan al presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco. 2105

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 25 de noviembre de 1942).

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO

La necesidad imperiosa de conservar, cuando las circunstancias lo exijan, el rendimiento de las Industrias que trabajan para el Ejército, sin que pueda verse alterado por variaciones en su personal, aconseja prever medidas que garanticen la permanencia del mismo en el trabajo de dichas Industrias.

Por otra parte, la muy distinta aplicación que se da en textos y disposiciones legales a cada uno de los conceptos, Industria Militar, Industria Movilizada e Industria Militarizada, y el confusionismo que lleva consigo la inexacta interpretación de dichos conceptos en cuanto a los derechos y exenciones a que puedan dar lugar al aplicarse al individuo, hacen preciso que se determine claramente su significado.

En su consecuencia, debe clasificarse el personal que trabaja en las citadas Industrias en grupos graduados por la importancia que para ellas tengan el trabajo que realicen, asimilarlo a las categorías militares del Ejército y concederle la posibilidad de exención del servicio militar, permanente o temporal, que asegure su continuación en la Industria, de acuerdo con la mayor o menor necesidad que éstas tengan de retenerle a su servicio para llevar a cabo los fines que se les señale.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército,

DISPONGO:

Artículo primero. La movilización o militarización, total o parcial, de Industrias o Empresas podrá tener lugar no sólo en caso de guerra, sino también durante la paz cuando el Gobierno, por razones de orden interior o interés nacional, así lo estime necesario.

Decretada la movilización o militarización de una Industria o Empresa, todo el personal que trabaje en ella, cualquiera que sea su edad o sexo, quedará militarizado, sujeto por ello al fuero de guerra y considerado como perteneciente al Ejército, con asimilación militar. La militarización del personal de una Empresa o Industria, colectiva o individualmente, puede ser dispuesta sin que aquéllas sean movilizadas o militarizadas. Dicha militarización no exime al personal sujeto por su edad al servicio militar de la obligación de incorporarse al Ejército cuando sea llamado su reemplazo; no obstante, puede concederse al mismo la exención del servicio militar, con arreglo a las normas que luego se indican.

La exención del cumplimiento en paz del servicio militar, a los que desempeñen determinadas misiones en Fábricas, Empresas o servicios, será objeto de concesión en disposiciones especiales a solicitud informada de los organismos correspondientes.

Artículo segundo. **Clasificación de las Industrias.** Las Industrias se clasifican en:

- a) Industrias militares.
- b) Industrias movilizadas.
- c) Industrias total o parcialmente militarizadas.

Las primeras comprenden:

Las Fábricas, Talleres y Establecimientos militares en las que trabaja personal obrero civil.

Las segundas son aquellas de las que por circunstancias especiales, se incauta el Estado para la fabricación de material de guerra o elementos de cualquier clase con destino al Ejército, y en las que estableciendo Dirección y Administración militares funcionen desde ese momento como Industrias Militares.

Y las terceras son las que, con iguales fines que las anteriores, se utilizan total o parcialmente, conservando su Dirección y Administración normales.

Artículo tercero. **Clasificación del personal.**—Teniendo en cuenta la mayor o menor necesidad que

pueden sentir las Industrias de retener al personal que trabaje en las mismas por sus cometidos especiales y grado de capacitación, se clasifica y agrupa dicho personal en la forma que a continuación se detalla:

Primer Grupo:

Ayudantes de Ingeniero.

Delineantes proyectistas.

Jefes de Talleres.

Maestro de Taller.

Jefe de Laboratorio.

Jefe Administrativo de primera.

Obreros de las distintas especialidades clasificados como Oficiales de primera y segunda.

Segundo Grupo:

Maestros segundos.

Contramaestres.

Delineantes.

Calcadores.

Reproductores de planos.

Jefes de Sección.

Jefe de Envase.

Analistas.

Obreros de las distintas especialidades clasificados como Oficiales de tercera.

Empleados administrativos con categoría de Jefe de segunda u Oficial de primera.

Especialistas.

Listeros.

Almaceneros.

Capataces especialistas.

Tercer Grupo:

Encargados.

Empleados Administrativos con clasificación de Oficiales de segunda.

Archiveros Bibliotecarios.

Capataces.

Pesadores.

Guardas.

Vigilantes.

Ordenanzas.

Porteros.

Enfermeros.

Peones ordinarios.

Artículo cuarto. Exenciones que pueden concederse.—Las exenciones que se concedan pueden ser permanentes o temporales, siempre a propuesta y bajo la responsabilidad de los Directores de las Industrias afectadas, y cuando se trate de Fábricas civiles, previa comprobación de la Jefatura de Fabricación o Comisión de Movilización correspondiente. Las permanentes podrán otorgarse a los Ingenieros, Arquitectos, Doctores y Licenciados que trabajen exclusivamente para la Empresa y en cometidos privativos de sus funciones, y al personal incluido en el Primer Grupo, tanto en las Fábricas Militares como en las que se movilicen o militaricen; pero a condición de llevar un año, como mínimo, en el cometido que hayan de seguir desempeñando en las Industrias, o acreditando ser indispensables por sus conocimientos y práctica en aquellos casos muy especiales, de no cumplir esta condición de mínima permanencia.

Al personal del Segundo Grupo podrá concederse la exención permanente en las mismas condiciones que los anteriormente expresados; pero limi-

tando el número de los que cada Fábrica o Taller puedan proponer al veinticinco por ciento de los pertenecientes a los seis primeros reemplazos movilizables (disponibilidad de la Ley de Reclutamiento de mil novecientos veinticinco y los seis primeros de la Reserva en la de mil novecientos cuarenta y uno) y al cincuenta por ciento de los reemplazos siguientes y que, clasificados en dichos Grupos, tenga cada Empresa.

Las exenciones temporales son las que se pueden conceder al resto del personal del Segundo Grupo, que rebase los tantos por cientos establecidos.

Estas exenciones no lo serán por plazo superior a seis meses, y su personal será sustituido en dicho tiempo por tercera parte y plazos de dos meses, por mujeres y personal masculino fuera de la edad movilizada.

En iguales condiciones, podrá concederse la exención temporal al personal incluido en el Tercer Grupo.

La exención permanente o temporal de cualquier otro no incluido en los Grupos citados y que por su trabajo o condiciones especiales sea indispensable, podrá concederse independientemente sólo en caso muy excepcional.

Artículo quinto. Asimilaciones del personal militarizado.—Para la asimilación a las categorías militares del personal de las Fábricas o Industrias que hayan sido movilizadas o militarizadas se seguirán las siguientes normas:

Las categorías a que se pueden asimilar los Técnicos, Jefes o Directores de Empresa, que utilicen más de quinientos obreros serán las de Comandante o Capitán. No obstante, si el notorio relieve y prestigio social, en algún caso, mereciese una consideración especial por parte del Ejército en su asimilación, podría concederse las de Coronel o Teniente Coronel; pero muy excepcionalmente.

Si la importancia de la empresa o las circunstancias especiales aconsejasen que se guarde esta consideración con su Director, podrá hacerse, aunque sean menos de quinientos los obreros utilizados.

Los Técnicos de aquellas Empresas en que el número de obreros no alcance dicha cifra y no hayan sido objeto de la excepción del párrafo anterior, así como los Ingenieros o Técnicos y empleados administrativos que ejerzan Jefatura de Sección, Gabinete o Departamento, se asimilarán a los empleos de Teniente y Alférez.

Los demás empleados técnicos y administrativos que por sus cometidos no alcancen la categoría anterior, así como los Jefes de Grupos de obreros, tendrán la de Brigada o la de Sargento.

Los capataces la de cabo, y el personal obrero la de soldados.

La imposibilidad de prever en asimilaciones todos los casos obliga a estudiarlas en cada uno aplicándose con cierta elasticidad lo dispuesto, para que no se entorpezcan las relaciones jerárquicas en la Empresa o Establecimiento, ni se rebaje la disciplina, y siempre serán dictadas las correspondientes a Jefes, Oficiales y Suboficiales, a propuesta de la Dirección General de Industria y Material, con aprobación del Ministro del Ejército.

El personal extranjero que se encuentra prestando servicios en las Fábricas o Industrias militariza-

dás o movilizadas podrá continuar en ellas, previa propuesta de la Empresa o Establecimiento e informe de la Comisión de Movilización.

Los Establecimientos movilizadas o militarizados no podrán admitir personal extranjero sin exponer las razones que lo justifiquen, las cuales, con informe

de las Comisiones de Movilización, serán resueltas por la Dirección General de Industria y Material.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco.—El Ministro del Ejército, Carlos Asensio Cabanillas. 2141 (Publicado en B. O. del E. de 29 noviembre 1942).

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SANTANDER

Convocatoria

para la provisión, por concurso de méritos y restringido, de las plazas vacantes de inspectores municipales veterinarios de esta provincia

El "Boletín Oficial del Estado" número 334, del 30 de noviembre pasado, publica aquella convocatoria, con sujeción a la Orden de 15 de enero de 1942 y a tenor de lo siguiente:

A proveer por caballeros mutilados: Capitalidad del partido, Guriezo; pueblos que lo constituyen, Guriezo; denominación, único; por sueldo, 2.500 pesetas; por reconocimiento de cerdos, 660 pesetas; total, 3.160 pesetas.

A proveer por oficiales ex combatientes: Capitalidad del partido, Soba; pueblos que lo constituyen, Soba; denominación, único; por sueldo, 2.500 pesetas; por reconocimiento de cerdos, 750 pesetas; total, 3.250 pesetas.

A proveer por resto de ex combatientes: Capitalidad del partido, Laredo; pueblos que lo constituyen, Laredo y Liendo; denominación, único y agregado; por sueldo, 3.000 pesetas; por reconocimiento de cerdos, 360 pesetas; total, 3.360 pesetas.

A proveer por ex cautivos: Capitalidad del partido, Vargas; pueblos que lo constituyen, Puentevesgo y Castañeda; denominación, único y agregado; por sueldo, 2.500 pesetas; por reconocimiento de cerdos, 340 pesetas; total, 2.840 pesetas.

A proveer por huérfanos, etc.: Capitalidad del partido, Hazas en Cesto; pueblos que lo constituyen, Hazas en Cesto y Solórzano; denominación, único y agregado; por sueldo, 2.000 pesetas; por reconocimiento de cerdos, 560 pesetas; total, 2.560 pesetas.

A proveer por concurso libre: Capitalidad del partido, Soto Iruz; pueblos que lo constituyen, Santiurde de Toranzo y Villafufre; denominación,

único y agregado; por sueldo, 2.500 pesetas; por reconocimiento de cerdos, 900 pesetas; total, 3.400 pesetas.

Plazas vacantes que se anuncian en segunda convocatoria a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados

Capitalidad del partido, Miera; pueblos que lo constituyen, Miera y su agregado; denominación, mancomunado; por sueldo, 2.000 pesetas; por reconocimiento de cerdos, 214 pesetas; total, 2.214 pesetas.

Capitalidad del partido, Riotuerto; pueblos que lo constituyen, Riotuerto; denominación, único; por sueldo, 2.000 pesetas; por reconocimiento de cerdos, 200 pesetas; total, 2.200 pesetas.

Capitalidad del partido, San Vicente de la Barquera; pueblos que lo constituyen, San Vicente de la Barquera; denominación, único; por sueldo, 2.000 pesetas; por reconocimiento de cerdos, 200 pesetas; total, 2.200 pesetas.

Capitalidad del partido, Entrambasaguas; pueblos que lo constituyen, Entrambasaguas; denominación, único; por sueldo, 2.000 pesetas; total, 2.000 pesetas.

Capitalidad del partido, Valdáliga; pueblos que lo constituyen, Valdáliga; denominación, único; por sueldo, 2.500 pesetas; total, 2.500 pesetas.

Capitalidad del partido, Vega de Liébana; pueblos que lo constituyen, Vega de Liébana; denominación, único; por sueldo, 2.000 pesetas; por reconocimiento de cerdos, 740 pesetas; total, 2.740 pesetas.

Capitalidad del partido, Ribamontán al Mar; pueblos que lo constituyen, Ribamontán al Mar; denominación, único; por sueldo, 2.000 pesetas; por reconocimiento de cerdos, 200 pesetas; total, 2.200 pesetas.

Capitalidad del partido, Miengo; pueblos que lo constituyen, Miengo; denominación, único; por sueldo, pesetas 2.000; por reconocimiento de cerdos, 160 pesetas; total, 2.160 pesetas.

Capitalidad del partido, Villaescusa;

pueblos que lo constituyen, Villaescusa; denominación, único; por sueldo, 2.500 pesetas; por reconocimiento de cerdos, 120 pesetas; total, 2.620 pesetas.

Capitalidad del partido, Alfoz de Lloredo; pueblos que lo constituyen, Alfoz de Lloredo; denominación, único; por sueldo, 2.500 pesetas; por reconocimiento de cerdos, 200 pesetas; total, 2.700 pesetas.

Capitalidad del partido, Camaleño; pueblos que lo constituyen, Camaleño; denominación, único; por sueldo, 2.000 pesetas; por reconocimiento de cerdos, 700 pesetas; total, 2.700 pesetas.

Capitalidad del partido, Las Rozas; pueblos que lo constituyen, Las Rozas; denominación, único; por sueldo, 2.000 pesetas; por reconocimiento de cerdos, 500 pesetas; total, 2.500 pesetas.

Capitalidad del partido, Enmedio; pueblos que lo constituyen, Enmedio; denominación, único; por sueldo, pesetas 2.500; total, 2.500 pesetas.

Capitalidad del partido, Valdeprado del Río; pueblos que lo constituyen, Valdeprado del Río; denominación, único; por sueldo, 2.000 pesetas; por reconocimiento de cerdos, 450 pesetas; total, 2.450 pesetas.

Capitalidad del partido, Penagos; pueblos que lo constituyen, Penagos; denominación, único; por sueldo, pesetas 2.000; por reconocimiento de cerdos, 200 pesetas; total, 2.200 pesetas.

Capitalidad del partido, Luena; pueblos que lo constituyen, Luena; denominación, único; por sueldo, pesetas 2.000; por reconocimiento de cerdos, 100; total, 2.100 pesetas.

Capitalidad del partido, Reocín; pueblos que lo constituyen, Reocín; denominación, único; por sueldo, pesetas 2.500; por reconocimiento de cerdos, 200 pesetas; total, 2.700 pesetas.

Capitalidad del partido, Polanco; pueblos que lo constituyen, Polanco; denominación, único; por sueldo, pesetas 2.000; total, 2.000 pesetas.

Capitalidad del partido, Santillana del Mar; pueblos que lo consti-

tuyen, Santillana del Mar; denominación, único; por sueldo, 2.000 pesetas; por reconocimiento de cerdos, 120 pesetas; total, 2.120 pesetas.

Capitalidad del partido, Tudanca; pueblos que lo constituyen, Tudanca y Polaciones; denominación, mancomunado; por sueldo, 2.000 pesetas; por reconocimiento de cerdos, 490 pesetas; total, 2.490 pesetas.

Capitalidad del partido, Lamasón; pueblos que lo constituyen, Lamasón y sus agregados; denominación, mancomunado; por sueldo, 2.000 pesetas; por reconocimiento de cerdos, 380 pesetas; total, 2.380 pesetas.

Capitalidad del partido, Rionansa; pueblos que lo constituyen, Rionansa; denominación, único; por sueldo, 2.000 pesetas; por reconocimiento de cerdos, 100 pesetas; total, 2.100 pesetas.

Capitalidad del partido, Voto; pueblos que lo constituyen, Voto; denominación, único; por sueldo, 2.500 pesetas; por reconocimiento de cerdos, 850 pesetas; total, 3.350 pesetas.

Capitalidad del partido, Cabezón de Liébana; pueblos que lo constituyen, Cabezón de Liébana y Pesaguero; denominación, mancomunado; por sueldo, 2.500 pesetas, por reconocimiento de cerdos, 570 pesetas; total, 3.070 pesetas.

Capitalidad del partido, Arredondo; pueblos que lo constituyen, Arredondo y Ruesga; denominación, único y agregado; por sueldo, 2.500 pesetas; por reconocimiento de cerdos, 560 pesetas; total, 3.060 pesetas.

Capitalidad del partido, Vega de Pas; pueblos que lo constituyen, Vega de Pas y su agregado; denominación, único y agregado; por sueldo, 2.500 pesetas; por reconocimiento de cerdos, 400 pesetas; total, 2.900 pesetas.

Capitalidad del partido, Espinilla; pueblos que lo constituyen, Hermandad de Campoo de Suso; denominación, único; por sueldo, 2.500 pesetas; por reconocimiento de cerdos, 400 pesetas; total, 2.900 pesetas.

Las instancias para tomar parte en los concursos se dirigirán, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de esta provincia.

Dichas instancias, irán reintegradas con póliza del Estado de 1,50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos de Veterinarios de una peseta. Por cada plaza que se solicite

dentro de una misma provincia se precisará una instancia.

Se acompañará la instancia de los siguientes documentos, que serán válidos para todas las solicitudes dentro de una misma provincia:

Ficha de méritos.

Original o copia del resultado de la depuración, y en su defecto, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Título administrativo, expedido por la Dirección general de Ganadería, o certificado, expedido por la Sección primera de dicha Dirección, de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios.

Los que concurren a los concursos restringidos acreditarán con documento oficial ser beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Por cada vacante que se solicite se abonarán en el Servicio provincial de Ganadería diez pesetas por derechos de concurso.

Los Ayuntamientos interesados y las Jefaturas de los Servicios provinciales de Ganadería de las citadas provincias se atenderán en la resolución de los concursos a lo que disponen los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la expresada Orden ministerial de 15 de enero de 1942.

Lo que se hace público para conocimiento general, el de los interesados y efectos.

Santander, 3 de diciembre de 1942.
El inspector veterinario jefe, José Berganza. 2168-2150

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado municipal número dos de Santander

Don José Pacheco Ruiz, secretario interino del Juzgado municipal número dos de esta ciudad de Santander y su partido;

Certifico: Que en el juicio verbal civil que luego se hará mención recayó la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. El señor don Ramón Pombo y Polanco, juez municipal de bienes anteriores del distrito número dos de esta ciudad y su término, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Jaime Ribalaygua Carasa, mayor de edad, ca-

sado, comerciante y propietario, y vecino de esta ciudad; y de la otra, como demandados, don José Piñal Echeguren, mayor de edad, de paradero desconocido, y en caso de que hubiere fallecido, a sus sucesores o herederos, y, en general, a todas las personas desconocidas e inciertas para el señor Ribalaygua que se creyeran con derecho para oponerse a la cancelación de la hipoteca que más tarde se expresará, habiéndose regulado la cuantía del juicio en la suma de novecientas pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro prescrita la carga hipotecaria constituida por doña Gervasia de Toca Gómez sobre la casa número diez, y doce moderna, de la calle de San Francisco, por catorce mil ciento treinta escudos, para responder del cargo de curador "ad bona" de su nieto José Piñal Echeguren, la cual carga se halla inscrita en el tomo tercero de hipotecas, por orden de fechas, folio doscientos sesenta y tres, inscripción quinientas treinta y dos; y como consecuencia de esta declaración, debo de condenar y condeno a dicho don José Piñal Echeguren; en caso de fallecimiento, a sus sucesores o herederos, y de todos modos, a cualquiera persona desconocida e incierta que se crea con derecho a tal hipoteca a que, una vez firme esta sentencia, procedan a su cancelación, y en caso de no verificarlo, a que, por el Juzgado, se ordene sea cancelada.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Pombo."

Y para que sirva de notificación en forma a las partes demandadas, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Santander a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El secretario, José Pacheco.

Derechos de inserción: 88,50 ptas.

Agustín Fonfría, vecino de Carasa, del Ayuntamiento de Voto (Santander) y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 5, sito en Gran Vía, 45, 1.º, con el objeto de prestar declaración en el procedimiento sumarísimo núm. 13.064 de 1942, que contra el mismo se instruye en este Juzgado.

Advirtiéndole que, de no comparecer ni alegar justa causa, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, conduciéndole, de ser habido, ante este Juzgado militar.

Bilbao a 1 de diciembre de 1942.
El juez militar número 1 (ilegible).
2164

José García del Barrio, hijo de Victoriano y de Raimunda, natural y vecino de Reinosa (Santander), de oficio panadero, de estado soltero, de 41 años de edad, comparecerá, por escrito o personalmente, ante el teniente juez instructor del Segundo Tercio de La Legión, don Enemesio Aldeamil Vallejo, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de hacerle notificación del sobreseimiento acordado en la causa que se le ha instruido por el delito de deserción.

Riffien, 23 de noviembre de 1942.
El teniente juez instructor, Enemesio Aldeamil.
2165

Carmen y María Concepción Antón Calviño, de 30 y 28 años de edad, hijas de Isidro y Joaquina, naturales de Los Corrales de Bueña (Santander) y ambulantes, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de León en término de diez días, a fin de constituirse en prisión, a disposición de la Audiencia provincial de esta capital, que la tiene decretada en sumario número 144 de 1942, por hurto; bajo apercibimiento, si no comparecen, de ser declaradas rebeldes y pararlas el perjuicio que haya lugar.

Dado en León a 28 de noviembre de 1942.—El juez (ilegible).—El secretario judicial (ilegible).

Manuel Martínez de la Paz, de 42 años, estado viudo, de profesión perito mercantil, hijo de Pedro y de Olimpia, natural de Lanestosa, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 289 de 1941, por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Teresa Prada Dafraga, de 46 años de edad, estado viuda, de profesión sus labores, hija de Antonio y de Clotilde, natural de La Habana, domiciliada últimamente en Santander, procesada en sumario número 70 de 1940 (reconstruido) por corrupción de menores, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Federico González Rumayor, de 20 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Federico y de Justa, natural de Monte, domiciliado últimamente en Monte, procesado en sumario número 173 de 1941, por tentativa de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de GURIEZO

El alcalde - presidente del Ayuntamiento de Guriezo,

Hace saber: Que la cobranza voluntaria del primer semestre del repartimiento general sobre Utilidades del año en curso tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento desde el día 10 al 20 del mes de diciembre próximo pasado, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo señalado anteriormente, o sea, el 20 de diciembre venidero, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas incurrirán en el apremio, sin notificación alguna; si las satisfacen durante los diez últimos días del repetido mes de diciembre, abonarán el 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º de enero, continuando hasta la ejecución de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los con-

tribuyentes por el concepto indicado, tanto vecinos como forasteros.

Guriezo, 28 de noviembre de 1942.
El alcalde, Juan Sáinz.
2126

Ayuntamiento de CABUERNIGA

El proyecto de presupuesto ordinario para 1943, aprobado por el Ayuntamiento, se expone al público por ocho días, para que en ese plazo y ocho días más pueda examinarse y formularse reclamaciones.

Cabuerniga, 1.º de diciembre de 1942.—El alcalde, Jesús Lucas.
2154

Ayuntamiento de VALDEPRADO DEL RIO

En el pueblo de Aldea de Ebro, del Ayuntamiento de Valdeprado del Río, ha desaparecido el día 22 del actual una burra de regular alzada, color castaña, propiedad de don Antonio Santiago, quien gratificará al que la halle.

2155

Derechos de inserción: 10 pesetas.

Ayuntamiento de CORVERA DE TORANZO

Aprobado el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1943 por este Ayuntamiento, queda expuesto al público a los efectos de examen y reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corvera de Toranzo a 4 de diciembre de 1942.—El alcalde, Francisco Sañudo.
2174

Ayuntamiento de POLANCO

La Gestora municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 del pasado, acordó aprobar las transferencias de crédito, de unos a otros capítulos y artículos, del presupuesto municipal ordinario de gastos vigente que a continuación se expresan:

Del capítulo 1.º: 1.000 pesetas; del capítulo 7.º, artículo 6.º: 400; del capítulo 8.º, artículo 4.º: 400; del capítulo 10.º, artículo 1.º: 1.000; del capítulo 13.º, artículo 2.º: 200; total, 3.000 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º: 300 pesetas; al capítulo 18.º, artículo único: 1.200; al capítulo 11.º, artículo 1.º: 100; al capítulo 7.º, artículo 1.º: 1.400; total, 3.000 pesetas.

Cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y

reclamación, por el tiempo reglamentario.

Igualmente se hallan al público, a los mismos efectos, el padrón de Edificios y solares, matrícula Industrial para el ejercicio de 1943 y presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el mismo ejercicio.

Polanco a 3 de diciembre de 1942.
El alcalde, J. Iturbe. 2171

Ayuntamiento de CARTES

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de noviembre último, acordó aprobar las transferencias de crédito, de unos a otros capítulos y artículos, del presupuesto de gastos que a continuación se expresan:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 1.570 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 4.º: 250 pesetas; al capítulo 2.º, artículo 10.º, concepto 2.º: 300; al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 300; al capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto 1.º: 400; al capítulo 7.º, artículo 4.º, concepto 2.º: 200; al capítulo 10.º, artículo 6.º, concepto 1.º: 100; al capítulo 12.º, artículo 4.º, concepto 1.º: 20 pesetas.

Cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación, por plazo de quince días.

Cartes a 3 de diciembre de 1942.
El alcalde, L. Cordera. 2172

Ayuntamiento de CAMARGO

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto del arbitrio de inquilinato para el próximo ejercicio de 1943, se hace público, a efectos de reclamaciones, que podrán presentarse en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente, de conformidad con lo prevenido por la legislación municipal.

Camargo, 1 de diciembre de 1942.
El alcalde (ilegible). 2173

Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

Por plazo de treinta días se abre concurso para la provisión de la vacante de guarda rural de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas. Las solicitudes se presentarán en dicho plazo, en papel reintegrado de 1,50; pudiendo optar al cargo, preferentemente, los comprendidos en la Orden de 25 de agosto de 1939, y que reúnan las condiciones necesarias para el desempeño del mismo. Las instancias han de ve-

nir acompañadas de los documentos que prueben las condiciones exigidas, debiendo demostrar su aptitud para los deberes del cargo, según el Reglamento municipal, ante el Tribunal que se constituya una vez vencido el plazo.

Peñarrubia a 1 de diciembre de 1942.—El alcalde, Ramón Gutiérrez.
Derechos de inserción: 23 ptas.

Ayuntamiento de RUENTE

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario aprobado para el año de 1943.

Ruente, 7 de diciembre de 1942.
El alcalde, Federico Fernández. 2183

Ayuntamiento de SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones a que hubiere lugar.

San Vicente de la Barquera, 1.º de diciembre de 1942.—El alcalde, Florencio Santos Vicente. 2184

Ayuntamiento de SELAYA

Por término de quince días se halla expuesto al público en Secretaría municipal el presupuesto ordinario aprobado para el año de 1943, a efectos de examen y reclamación.

Selaya, 4 de diciembre de 1942.
El alcalde (ilegible). 2187

Ayuntamiento de RUILOBA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de reclamación, ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público, a los efectos de los artículos 300 del citado Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Ruiloba a 5 de diciembre de 1942.
El alcalde, Delfín G. de Quevedo.
Por su mandato, el secretario, Leoncio Estébanez. 2188

Ayuntamiento de CILLORIGO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto este documento en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillorigo, 5 de diciembre de 1942.
El alcalde, G. Monasterio. 2189

Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1943, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal vigente.

San Pedro del Romeral a 1 de diciembre de 1942.—El alcalde, Bienvenido M. Conde. 2190

Ayuntamiento de TRESVISO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1943, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Tresviso, 7 de diciembre de 1942.
El alcalde, José Campo. 2192

Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

El reparto de Urbana, con sus correspondientes listas cobratorias, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Valderredible a 9 de diciembre de 1942.—El alcalde accidental, J. Ortiz. 2214

Ayuntamiento de POTES

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año de 1943, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Potes, 9 de diciembre de 1942.—El alcalde, Ramón Cabo. 2209